

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00182-00. DIVORCIO. BRENDA DURAN MORALES Vs. CESAR IVAN ARANGO BEJARANO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, mayo 07 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 783

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda para la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, presentada a través de apoderada judicial por la señora BRENDA DURAN MORALES, contra el señor CESAR IVAN ARANGO BEJARANO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

- Se debe señalar en el acápite de "*FUNDAMENTOS DE DERECHO*" las causales que han dado lugar al divorcio.
- Se debe señalar la cuota alimentaria a cargo de los progenitores, pretendida para el sostenimiento de la menor LUCIANA ARANGO DURAN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Inadmitir el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00182-00. DIVORCIO. BRENDA DURAN MORALES Vs. CESAR IVAN ARANGO BEJARANO.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial a la doctora SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, con tarjeta profesional No. 233500 del CSJ., para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, mayo 10 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bae946e8e3b0dee4720015dd4089c0d7d1205e282295d3fda2f5850cd3f5de**

Documento generado en 07/05/2021 12:30:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>